

SALES DE BAÑO BASE

FICHA TÉCNICA

DENOMINACIÓN DEL PRODUCTO: SALES DE BAÑO BASE

CATEGORÍA DEL PRODUCTO: NO PROCEDE

RANGO DE APLICACIÓN

Las características analíticas que describen el producto, deben ser consideradas valores promedio, permitiéndose variaciones, dentro de las tolerancias marcadas para lotes concretos.

DESCRIPCIÓN

Sal marina 100% natural (obtenida por evaporación natural de aguas marinas) refinada. Secada exclusivamente por medios físicos. Antiapelmazante (Carbonato de magnesio) < 10.000 mg/kg.

Cumple con los Requisitos Técnicos Sanitarios para la obtención, comercialización y circulación de la sal y salmueras, según establece el Real Decreto 1424/83.

ORIGEN

Sal marina 100% natural obtenida en salinas marítimas de la Bahía de Cádiz (España).

CARACTERÍSTICAS FÍSICO-QUÍMICAS

PARÁMETRO	VALORES TÍPICOS *	LÍMITE
Residuo insoluble	< 0,5 g/kg	≤ 5 g/kg
NaCl	> 99 %	≥ 97 %
Humedad	0,2 %	≤ 0,5 %
Magnesio	0,05 %	≤ 2.0 %
Nitrógeno	< 4,0 mg/kg	≤ 20 mg/Kg
Cobre	<0,1 mg/Kg	≤ 2.0 mg/Kg
Plomo**	0,03 mg/Kg	≤ 1.0 mg/Kg
Arsénico	0,03 mg/Kg	≤ 1.0 mg/Kg
Cadmio	< 0,01 mg/Kg	≤ 0.5 mg/Kg
Mercurio	< 0,03 mg/Kg	≤ 0.1 mg/Kg

Los parámetros señalados y sus valores límite están recogidos en el Real Decreto 1424/1983, de 27 de abril, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la obtención, circulación y venta de la sal y salmueras comestibles y sus posteriores modificaciones

* Basados en analíticas externas.

** Según el REGLAMENTO (UE) 2021/1317 DE LA COMISIÓN de 9 de agosto de 2021

Granulometría	90- 100 % ≤ 0.30 mm
---------------	---------------------

ALÉRGENOS

	SI	NO
1. Cereales que contengan glúten, a saber: trigo (como espelta y trigo Khorasan), centeno, cebada, avena o sus variedades híbridas y productos derivados, salvo: a) Jarabes de glucosa a base de trigo, incluida la dextrosa; b) Maltodextrinas a base de trigo; c) Jarabes de glucosa a base de cebada; d) Cereales utilizados para hacer destilados alcohólicos, incluido el alcohol etílico de origen agrícola.		X
2. Crustáceos y productos a base de crustáceos.		X
3. Huevos y productos a base de huevo.		X
4. Pescado y productos a base de pescado, salvo: a) Gelatina de pescado utilizada como soporte de vitaminas o preparados de carotenoides; b) Gelatina de pescado o ictionola utilizada como clarificante en la cerveza y el vino.		X
5. Cacahuetses y productos a base de cacahuetses.		X

6. Soja y productos a base de soja, salvo: a) Aceite y grasa de semilla de soja totalmente refinados; b) Tocoferoles naturales mezclados (E-306), d-alfa tocoferol natural, acetato de d-alfa tocoferol natural y succinato de d-alfa tocoferol natural derivados de la soja; c) Fitoesteroles y ésteres de fitosterol derivados de aceites vegetales de soja; d) Ésteres de fitostanol derivados de fitosteroles de aceite de semilla de soja.		X
7. Leche y sus derivados (incluida la lactosa), salvo: a) Lactosuero utilizado para hacer destilados alcohólicos, incluidos el alcohol etílico de origen agrícola; b) Lactitol.		X
8. Frutos de cáscara, es decir: almendras, avellanas, nueces, anacardos, pacanas, nueces de Brasil, pistachos, nueces macadamia o nueces de Australia y productos derivados, salvo los frutos de cáscara utilizados para hacer destilados alcohólicos, incluido el alcohol etílico de origen agrícola.		X
9. Apio y productos derivados.		X
10. Mostaza y productos derivados.		X
11. Granos de sésamo y productos a base de granos de sésamo.		X
12. Dióxido de azufre y sulfitos en concentraciones superiores a 10 mg/kg o 10 mg/litro en términos de SO ₂ total, para los productos listos para el consumo o reconstituídos conforme a las instrucciones del fabricante.		X
13. Altramuces y productos a base de altramuces		X
14. Moluscos y productos a base de moluscos.		X

CADUCIDAD

No procede (según Codex Stan 1-1985 apartado 4.7; apartado d) Anexo X, Reglamento 1169/2011)